



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE VOLUMINOSOS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA DE MAZO

1. ANTECEDENTES

La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en el artículo 26.1. atribuye a los Ayuntamientos competencias, de obligada prestación, tales como: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de vías...”

El objetivo fundamental para obtener a través del servicio de recogida de voluminosos, es que se produzca el traslado de este hasta centro autorizado para ello.

Para ello, se pretende que se dispongan tanto las actuaciones preparatorias, como la ejecución del contrato de servicios a la luz del artículo 17 de la Ley 9/2.017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP)

2. OBJETO DEL CONTRATO Y NO DIVISIÓN EN LOTES

Es objeto del presente contrato administrativo de servicios consiste en la prestación del servicio de recogida de voluminosos hasta centro autorizado

Es cometido de este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) fijar las cláusulas que han de regir el contrato administrativo de servicios, conforme a las especificaciones de este pliego, al PPTP, a las ordenanzas municipales y a la normativa sectorial de aplicación, que en su conjunto forman el régimen jurídico básico regulador del servicio.

Este contrato, dada su naturaleza, **no será objeto de división en lotes**, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP, tal y como consta en el Informe justificativo de no división en lotes y por los motivos que se exponen:

1) Dada su naturaleza, el presente objeto del contrato requiere de una única coordinación de las prestaciones, ya que, desde el punto de vista técnico, la ejecución del servicio por una pluralidad de contratistas podría dificultar el correcto desarrollo del servicio y por, lo tanto, llevar a cabo el objeto del contrato a buen término.

2) La división en lotes supondrían una desagregación del servicio, ya que desde el punto de vista de estructura técnica y de mando que son necesarios para la ejecución el contrato, se vería duplicada, provocando posibles conflictos entre los adjudicatarios desde el punto de vista empresarial, lo que daría lugar a dificultades técnicas en el servicio, perjudicando al interés general

3) A lo expuesto, debe adicionarse que la estabilidad presupuestaria, control del gasto y eficiente utilización de los fondos destinados a la contratación de los servicios, se configuran en el artículo 1 de la LCSP como principios rectores de la contratación, así como en el Artículo 334. Estrategia Nacional de contratación Pública. Apartado 2.c) al señalar que debe promoverse la eficiencia económica en los procesos de obtención de bienes, servicios y suministros para el sector público.





La codificación de acuerdo con el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, es la siguiente:

- **90500000-2 Servicios relacionados con desperdicios y residuos**
- **90511000-2 Servicios de recogida de desperdicios**
- **90512000-9 Servicios de transporte de desperdicios**

3. INSUFICIENCIA DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES.

El Ayuntamiento de Villa de Mazo, carece de medios personales, materiales y técnicos para la correcta ejecución del contrato, dada la naturaleza específica del servicio.

La idoneidad de externalizar el presente servicio se justifica en garantizar la continuidad de la prestación del mismo en una empresa especializada, que dedique y/o adscriba la ejecución del contrato los medios personales, propios y suficientes para la correcta ejecución del mismo.

4. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

La forma de adjudicación del contrato de servicios será **por procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada**. Se motiva la elección del procedimiento abierto con el objetivo de obtener las mejores condiciones de competencia efectiva, igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, de conformidad con los principios enunciados en el artículo 1.1 de la LCSP.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económica más ventajosa se atenderá a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 146 y siguientes de la LCSP y con lo establecido en la cláusula 12 del presente documento.

5. CALIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato definido tiene la calificación del **contrato administrativo de servicios**, tal y como establece 17 y 25 LCSP. Conforme a lo previsto en su artículo 22 LCSP, se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada.

El presente contrato ostenta carácter administrativo. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En caso de discrepancia entre los diversos documentos contractuales no salvable por una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá lo establecido en el Pliego.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público (RPCSP); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), así como por la demás normativa de aplicación. Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.





Asimismo, la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 (en adelante, RSCL), Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y las demás disposiciones estatales, regionales y locales que les sean aplicables, especialmente en relación con a la siguiente normativa sectorial.

6. DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración del contrato de servicios será de **CINCO (5) AÑOS**, a contar desde el día siguiente a aquel en que se formalice la correspondiente acta de inicio de la prestación, una vez formalizado previamente el contrato.

No obstante, lo anterior y teniendo en cuenta que se trata de prestación cuyo objeto corresponde con una competencia municipal, una vez finalizada la duración del contrato, el órgano de contratación podrá imponer al contratista que continúe en la prestación del servicio siempre y cuando concurren causas de interés público para continuar con la prestación del servicio por un período no superior a NUEVE (9) MESES, hasta tanto se haga cargo del mismo servicio la nueva empresa adjudicataria.

7. JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO.

El presupuesto base de licitación, por la prestación de los servicios objeto del contrato para los cinco años asciende a **CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (171.563,50€)** más el IGIC al 7% por cuantía de **DOCE MIL NUEVE EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (12.009,45€)**, lo que hace un total de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (183.572,95€)**

En consecuencia, el valor estimado del presente contrato, sin tener en cuenta el IGIC, y calculado de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la LCSP, para los cinco años de vigencia del contrato, así como una posibilidad de modificación del precio inicial del contrato hasta un máximo del 20%, asciende a un total de **DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (205.876,20€)**, sin IGIC:

- Duración 5 años (sin IGIC): 171.563,50€
- Modificaciones previstas hasta un máximo del 20% precio inicial del contrato (IGIC no incluido): 34.312,70€
- Valor estimado del contrato: 205.876,20€

Para la determinación del valor estimado del contrato deberá tenerse en cuenta, como mínimo, lo establecido en el artículo 101.2 de la LCSP, V.S. normativa laboral, costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, gastos de estructura, opciones eventuales y prórrogas, pagos a los licitadores o abono de primas, modificaciones contractuales, etc.

De conformidad a las exigencias previstas en artículo 100 de la LCSP, para la determinación del presupuesto máximo se han tenido en cuenta los costes directos, indirectos, gastos generales y beneficio industrial que conllevan la ejecución del citado servicio, tal y como consta en la documentación preparatoria del expediente para la determinación y justificación económica del





servicio, desagregado para la totalidad de prestaciones que conllevan la ejecución del mismo, la cual será publicado en el perfil del contratante

En el precio se incluirán todos los conceptos retributivos del contratista correspondientes a las retribuciones de los profesionales que contrate para llevar a cabo las actividades objeto del presente Pliego, así como todos los gastos necesarios para la total y adecuada ejecución del contrato

8. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLVENCIA

Para licitar a la presente contratación las personas licitadoras deberán acreditar estar en posesión de los requisitos de solvencia económica y técnica exigida para la presente licitación.

La **solvencia económica y financiera** del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

- volumen anual de negocios del licitador o candidato, el cual referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, deberá alcanzar un importe igual o superior al presupuesto máximo de licitación, IGIC no incluido.

La **solvencia técnica o profesional** del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

- Relación de los servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituye el objeto del contrato en el curso de los 3 últimos años, contados a partir de la fecha de finalización del plazo establecido para la presentación de ofertas, de igual o similar naturaleza a las del objeto del contrato, indicando importe, fecha y destinatario.

9. RESPONSABLE DEL CONTRATO

El órgano de contratación designará un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada al Ayuntamiento ajena a él.

10. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios que se aplicarán en la valoración de las ofertas presentadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 LCSP, serán basados en conseguir la mejor relación calidad-precio evaluables con arreglo a criterios económicos y cualitativos y se realizarán utilizando una pluralidad de criterios.

1. Memoria Técnica evaluable por juicio de valor (hasta 45 puntos)





Será objeto de hasta un máximo de 45 puntos, la Memoria Técnica, presentada por el licitador, criterio no evaluable automáticamente, atendiendo a la calidad y adecuación de las necesidades del servicio

En concreto, se valorará la adecuación de la metodología y planificación y de los medios materiales y personales a cada una de las prestaciones requeridas, así como su adaptación al municipio, debiendo siempre respetarse los medios mínimos personales y materiales a que hace referencia el Pliego de Prescripciones Técnicas

La puntuación máxima será de 45 puntos, asignándose en las siguientes ponderaciones a los diferentes apartados:

1.-DESCRIPCIÓN OPERATIVA DE LOS SERVICIOS.	PUNTOS
Proyecto de explotación y gestión del servicio de recogida de voluminosos, escombros y otros residuos vertidos en zonas públicas, RAAES (residuos de aparatos eléctricos y radioeléctricos). Organización de los trabajos deberá llevar adjunta una ficha, a elaborar por los licitadores, que detalle por cada servicio y ficha resumen del total, donde se explicita al menos los medios materiales y humanos, frecuencias, por cada uno de ellos. Esto es, la adecuación de los medios humanos, plantilla y organización de estos a la solución propuesta. Además, deberá proponer la mejor combinación de medios materiales y humanos, junto con la adecuación de la maquinaria a la tipología territorial y las fracciones de residuos a recolectar. Todo ello tomando como base lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas	40
1.1 Sistema informático y de comunicaciones que permitan optimizar la gestión de las recogidas (tales como avisos, planificación, trazabilidad, etc.)	5
Total, puntos	45

2. Oferta económica más ventajosa (hasta 55 puntos)

Se valorarán las propuestas de acuerdo con la fórmula siguiente y se ordenarán en función de la puntuación obtenida:

$$PT_i = (PT_{max}) \times (1 - K^{B_i})$$

PT_i = Puntuación obtenida por el licitador i, respecto al menor precio ofertado (nº decimales máximo 3, redondeando al menor)

PT_{máx} = 55 puntos

B_i = Baja del precio ofertado por la empresa licitadora i, respecto al precio base de licitación, IGIC no incluido. (ejemplo si la baja es de un 5% B_i es igual a 5)

K = Factor de ponderación será del 0,3

La presente fórmula tiene como objetivo limitar las bajas económicas, en pro de buscar la oferta que contenga la mejor relación calidad precio. Por tanto, el umbral de saciedad queda fijado en torno al 7, 71%, a partir de este porcentaje la curva se vuelve inelástica respecto a las bajas económicas y la consiguiente obtención de puntos.





AYUNTAMIENTO
VILLA DE MAZO

Municipio de tradición

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL SERVICIO

Serán desechadas aquellas ofertas que se presenten por encima del presupuesto de licitación fijado como máximo.

La presente memoria justificativa se deberá publicar en el perfil del contratante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 63.3.a) LCSP.

Villa de Mazo,
(firmado digitalmente)



Cód. Validación: 7NTEGH9SXFF74FJMGKF646AJ | Verificación: <https://villademazo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 6 de 6